

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Auto No. 1268
Ref. 2020-00253-00

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho **RESUELVE:**

ADELANTAR proceso ejecutivo de **MÍNIMA CUANTÍA** y librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD** contra **MARIA CRISTINA LUNA LOPEZ**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$53.332)**, por concepto de la cuota de capital en mora causada en el mes de agosto de 2019, incorporada en el pagaré No. 102764.
2. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$534.720)**, por concepto de las cuotas causadas entre los meses de septiembre de 2019 a junio de 2020, a razón de \$53.472 cada una, incorporadas en el pagaré No. 102764.
3. Por los **INTERESES DE MORA** causados por cada instalamento en mora, a la tasa pactada por las partes, salvo que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual, se aplicarán los mismos, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada uno de ellos y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.
4. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.352.768)**, por concepto de capital acelerado de la obligación incorporada en el pagaré No. 102764.
5. Por los **INTERESES DE MORA** causados por dicha suma, la tasa pactada por las partes, salvo que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual, se aplicarán los mismos, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día **6 de julio de 2020** (fecha de presentación de la demanda) y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada, en los términos de los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o con diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada **OLGA LONDOÑO AGUIRRE**,¹ como apoderada de la parte actora, en los términos del memorial poder conferido y aportado.

Notifíquese,


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En estado N° 057 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.
Santiago de Cali, 6 de agosto de 2020

MARILÍN PARRA VARGAS Secretario

¹ En virtud de lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.